

## **CLÁUSULA ADICIONAL APARATOS O EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS**

### **1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS**

La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

### **2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS**

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional las pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Particulares, consistentes en equipos, aparatos eléctricos o electrónicos, accesorios e instalaciones eléctricas que se encuentren depositados o instalados en la ubicación establecida en las Condiciones Particulares del contrato de seguro, que sean directamente causados por:
- a) Rayo aunque no produzca incendio o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
  - b) Incendio accidental, aunque el incendio provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, corto circuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad. **Dichas circunstancias no quedarán cubiertas salvo que exista incendio.** Se considera incendio la destrucción o daño causado a los bienes asegurados por la acción directa o indirecta del fuego, en principio incontrolable y con posibilidades de propagación. **Se excluye la combustión sin llama, salvo pacto en contrario que se incluya en las Condiciones Particulares.**

- 2.2 **Todo cambio en el bien asegurado o en su ubicación deberá ser comunicado al Asegurador para su aceptación expresa. En caso contrario no serán considerados bienes asegurados a efectos de esta Cláusula adicional y no darán lugar a indemnización alguna.**
- 2.3 **En cuanto al modo de indemnización y valor de los bienes asegurados, en siniestros parciales, el Asegurador indemnizará únicamente el valor del accesorio o parte mínima removible dañado por los riesgos cubiertos que pueda ser reemplazado o reparado satisfactoriamente para que el aparato o equipo, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos. A modo de indemnización, el Asegurador, a su opción, podrá hacer reparar el aparato o equipo en lugar de indemnizar en efectivo.**
- 2.4 **En cuanto al modo de indemnización y valor de los bienes indemnizados, en caso de siniestro total o de inutilidad absoluta del bien asegurado, el Asegurador indemnizará de resultar un siniestro cubierto y sin perjuicio de la aplicación de regla de la proporción, sobre las siguientes bases:**
- a) **Dentro del primer año de fabricado, contando desde el 1° de Julio del año de fabricación, el máximo indemnizable será el valor a nuevo al día del siniestro, de un bien de iguales características en plaza, no excediendo en ningún caso el capital asegurado correspondiente a esta Cláusula Adicional establecido en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros.**
  - b) **Para los años siguientes a su fabricación, deducido el primero, se calculará una depreciación del 10% por cada año transcurrido, hasta un máximo del 70% tomando como base el valor a nuevo al día del siniestro.**
  - c) **Se considerará siniestro total de un bien asegurado cuando su costo de reparación, menos el valor de los restos resultantes, sea superior al valor de compra de un objeto nuevo de iguales características, al día del siniestro menos su depreciación por antigüedad.**
  - d) **En todo siniestro el Asegurado tendrá a su cargo la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros.**

### **3 ARTÍCULO 3° - RIESGOS NO CUBIERTOS**

- 3.1 **Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.**
- 3.2 **En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos todas las pérdidas y/o los daños generados por la ocurrencia de un riesgo cubierto, en caso que los equipos o aparatos como bienes asegurados carezcan de las siguientes protecciones mínimas:**
- a.1- **Las líneas de alimentación de potencia, deberán estar dotadas de las protecciones necesarias contra sobretensiones, descargas o cualquier alteración en la tensión de la corriente.**

a.2- Las líneas telefónicas internas y externas deberán contar con elementos de protección contra sobretensiones externas (descargadores de gas, varistores o protectores similares).

En todos los casos deberá existir instalación a tierra independiente y adecuada, de acuerdo a las normas de U.T.E. (ente estatal de energía eléctrica).

- 3.3 De no existir estas protecciones mínimas el Asegurador podrá, a su opción, no indemnizar las pérdidas y o daños, o bien cubrirlos como si se tratara de un seguro común o básico de incendio pero con aplicación de lo establecido en esta Cláusula Adicional en especial en cuanto a los Riesgos Cubiertos y su modo de indemnización y valor de los bienes asegurados a considerar.

#### **4 ARTÍCULO 4° - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.